

**Gobierno Regional del Callao**  
**Resolución Ejecutiva Regional N° 258**

Callao, 09 SEP. 2022

**EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

**VISTOS:**

El Informe N°2701-2022-GRC/GRI-OCV, de fecha 03 de agosto de 2022, de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorando N°002875-2022-GRC/GRI, de fecha 03 de agosto de 2022, de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N°146-2022-GRC/GA-ORH-CGAA, de fecha 08 de agosto de 2022, del Área de Control de Asistencia, de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N°001903-2022-GRC/ORH, de fecha 12 de agosto de 2022, de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N°001145-2022-GRC/GAJ, de fecha 17 de agosto de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N°001286-2022-GRC/ORH, de fecha 25 de agosto de 2022, de la Oficina de Recursos Humanos; el Memorando N°001228-2022-GRC/SCR, de fecha 26 de agosto de 2022, de la Secretaría del Consejo Regional; el Memorando N°001045-2022-GRC/GAJ, de fecha 08 de septiembre de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, regula el ingreso a la carrera administrativa, los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente;

Que, el artículo 5° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece, que la misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir el desarrollo integral y sostenible de la región;


Que conforme a lo dispuesto en literal c) del artículo 3° de la Ley del Servicio Civil, Ley N°30057, el servidor de confianza es un servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y cuya permanencia en el Servicio Civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó. Asimismo, el artículo 79° de dicha norma establece literalmente que: *"La designación de servidores de confianza se realiza mediante el acto administrativo que corresponda de acuerdo a ley o mediante el acto de administración contemplado en la presente Ley, según sea el caso. Dicha designación debe ser publicada en la página web de la entidad"*;

Que, de acuerdo con el artículo 82° del Reglamento del Decreto Legislativo N°276, concordante con el numeral 3.6 del Manual de Desplazamiento de Personal, el encargo es la acción administrativa o modalidad de desplazamiento mediante la cual se autoriza a un servidor de carrera el desempeño de funciones de responsabilidad directiva dentro de la entidad de manera temporal, compatible con niveles de carrera superiores al que tiene dicho servidor. Es de carácter temporal y excepcional dentro de la entidad y se formaliza con resolución del titular de la misma. Es así que el citado Manual de Desplazamiento de Personal ha previsto dos tipos de encargo: i) Encargo de puesto: acción administrativa mediante la cual se autoriza el desempeño de un cargo con plaza presupuestada vacante. ii) Encargo de funciones: acción administrativa mediante la cual se autoriza al servidor encargado el desempeño de funciones por ausencia del titular de la plaza debido a licencia, vacaciones, destaque o comisión de servicio;


Que, mediante Informe Técnico N°568-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 17 de abril de 2019, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, señala que, en el encargo, simultáneamente a las funciones propias de su puesto, el servidor de carrera ejerce funciones de responsabilidad directiva, es decir,




esta clase de encargo consiste en el desempeño de funciones de responsabilidad directiva en adición a las funciones propias del puesto originario; en consecuencia y atendiendo a la necesidad institucional que permita conservar el normal funcionamiento u operatividad de la entidad y de su respectiva unidad orgánica, es posible que el servidor de carrera no cumpla con el perfil o requisitos mínimos estipulados en los documentos de gestión de la entidad para el puesto materia del encargo, dado que sí reúne el perfil o requisitos del puesto originario;




Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N°004-2019-JUS, señala: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.";




Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°007, del 05 de enero de 2021, se encargó al Arquitecto GERARDO EDGAR CARHUAS RAMIREZ, en el cargo de Jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad de la Gerencia Regional de Infraestructura, del Gobierno Regional del Callao, en adición a sus funciones;



Que, mediante Informe N°2701-2022-GRC/GRI-OCV, del 03 de agosto de 2022, el Jefe (e) de la Oficina de Construcción y Vialidad, Arquitecto GERARDO EDGAR CARHUAS RAMIREZ, por lo que, solicita autorización para hacer uso de su periodo de vacaciones desde el día lunes 08 al miércoles 31 de agosto de 2022, señalando haber coordinado con el Ingeniero EDUARDO ADOLFO BRUNO CASTILLO, quien aceptó la encargatura durante el periodo de sus vacaciones; solicitando se eleve la documentación a la Oficina de Recursos Humanos para los actos administrativos correspondientes con la finalidad de no afectar la gestión de OCV durante su periodo vacacional;



Que, mediante Memorando N°002875-2022-GRC/GRI, del 03 de agosto de 2022, el Gerente Regional de Infraestructura, autoriza el uso del descanso físico vacacional solicitado por el Arquitecto GERARDO EDGAR CARHUAS RAMIREZ, Jefe (e) de la Oficina de Construcción y Vialidad, precisando que, el Ingeniero EDUARDO ADOLFO BRUNO CASTILLO, quedará encargado de la Oficina de Construcción y Vialidad mientras duren las vacaciones solicitadas por el Arquitecto GERARDO EDGAR CARHUAS RAMIREZ. Remitiendo la documentación a la Oficina de Recursos Humanos para conocimiento y atención correspondiente;



Que, mediante Memorando N°001286-2022-GRC/ORH, del 25 de agosto de 2022, la Oficina de Recursos Humanos, informa a vuestro despacho que es factible conceder las vacaciones requeridas por el Arquitecto GERARDO EDGAR CARHUAS RAMIREZ a partir del 08 al 31 de agosto de 2022, precisando además que, el periodo vacacional del Arquitecto GERARDO EDGAR CARHUAS RAMIREZ inicia el día 08 de agosto de 2022, para efectos de emisión de la respectiva resolución para la encargatura con eficacia anticipada del Ingeniero EDUARDO ADOLFO BRUNO CASTILLO; asimismo, sustenta la eficacia anticipada solicitada la cual está establecida en el artículo 17.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en el presente caso se han dado las tres condiciones en forma simultánea. Recomendando que, a través de su despacho, se emita el acto resolutorio que encarga las funciones de Jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad de la Gerencia de Infraestructura al Ingeniero EDUARDO ADOLFO BRUNO CASTILLO, mientras dure el descanso vacacional del Arquitecto GERARDO EDGAR CARHUAS RAMIREZ con eficacia anticipada, a partir del 08 al 31 de agosto de 2022;

Que, mediante Memorando N°001045-2022-GRC/GAJ, de fecha 08 de septiembre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de conclusión que corresponde se emita el acto resolutorio que encarga las funciones de Jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad de la Gerencia Regional de Infraestructura al Ingeniero EDUARDO ADOLFO BRUNO CASTILLO, por el periodo que duró el descanso vacacional del Arquitecto GERARDO EDGAR CARHUAS RAMIREZ, con eficacia anticipada, a partir del 08 al 31 de agosto de 2022, en atención a lo sustentado por la Oficina de Recursos Humanos;



Que, siendo así, resulta procedente el encargo de funciones al Ingeniero EDUARDO ADOLFO BRUNO CASTILLO, para que desempeñe las funciones de responsabilidad directiva como Jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad de la Gerencia Regional de Infraestructura, en adición a las funciones propias de su puesto originario como servidor contratado bajo el Régimen Laboral CAS, ateniendo a una necesidad institucional que permita conservar el normal funcionamiento u operatividad de la del Gobierno Regional del Callao y de su respectiva unidad orgánica, no siendo necesario que para ello, cumpla con el perfil o requisitos mínimos estipulados en los documentos de gestión de la entidad para el puesto materia del encargo, dado que sí reúne el perfil o requisitos del puesto originario. Asimismo, se tiene que, la Oficina de Recursos Humanos, de conformidad con el numeral 17.1 del artículo 17° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ha sustentado la justificación para la emisión del acto resolutivo con eficacia anticipada del 08 al 31 de agosto de 2022;




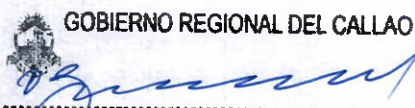
Que, estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regional y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ENCARGAR**, con eficacia anticipada del 08 al 31 de agosto de 2022, al Ingeniero **EDUARDO ADOLFO BRUNO CASTILLO**, servidor contratado bajo el Régimen Laboral Decreto Legislativo N°1075-CAS, en las funciones como Jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional del Callao, en adición a sus funciones, por vacaciones del Arquitecto **GERARDO EDGAR CARHUAS RAMIREZ**, y por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR**, la presente Resolución Ejecutiva Regional a las diferentes dependencias del Gobierno Regional del Callao.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**


 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
 ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN  
 SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL


 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
 DANTE MANDRIOTTI CASTRO  
 GOBERNADOR

